



Mi Universidad

SUPER NOTA.

NOMBRE DEL ALUMNO: JULIO ULISES GUZMÁN VILLATORO.

PARCIAL: UNIDAD I.

CUATRIMESTRE: III.

UNIVERSIDAD: UNIVERSIDAD DEL SURESTE (UDS).

NOMBRE DE LA MATERIA: TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES.

NOMBRE DEL PROFESOR: RAFAEL IVAN GUILLEN ALCALA.

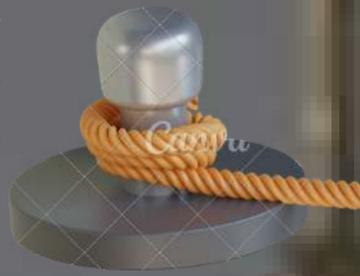
NOMBRE DE LA LICENCIATURA: DERECHO.

COMITÁN DE DOMÍNGUEZ CHIAPAS A 23 DE MAYO DEL 2025.

TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES.

1.1. Etimología y concepto de obligación.

La palabra obligación proviene del latín obligatio, derivado de obligare, cuya etimología remite a la idea de “atar alrededor” o “ligar a causa de algo”. En el derecho antiguo, esta noción se representaba literalmente: el deudor que incumplía era físicamente encadenado por el acreedor, y tratado como un delincuente. Este carácter punitivo de la deuda encuentra un reflejo incluso en el nexum romano, que significaba un vínculo corporal mediante cuerdas o cadenas.



En el Derecho romano, la obligación tenía una naturaleza eminentemente personal: ligaba directamente a la persona del deudor con el acreedor, y esta relación jurídica era intransferible. La actio in personam se ejercía contra el deudor individual, y cualquier intento de sustituir a las partes implicaba la extinción de la obligación original y la creación de una nueva (novación). Así, se estableció la regla nemo alteri stipulari potest, según la cual nadie puede obligar a otro ni estipular en favor de un tercero.

Actualmente, el carácter punitivo ha sido eliminado. Conforme al artículo 7 del Pacto de San José de Costa Rica, se prohíbe la prisión por deudas, salvo en casos específicos como el incumplimiento de obligaciones alimentarias.



En cuanto al concepto moderno, la obligación se entiende como un vínculo jurídico entre personas determinadas, por virtud del cual una de ellas (el deudor) está jurídicamente constreñida frente a otra (el acreedor) a realizar una prestación de dar, hacer o no hacer.

La obligación implica tres elementos esenciales:



a) Vínculo jurídico: Es una relación entre particulares, que no puede disolverse, sino mediante el cumplimiento de la prestación debida.

b) Elemento personal o subjetivo: Participan dos sujetos. El acreedor, titular del crédito, es quien tiene el derecho de exigir; el deudor, obligado al cumplimiento.



c) Objeto de la obligación: Es la conducta debida, que puede consistir en un dar, hacer o no hacer. La prestación puede ser única o múltiple, positiva o negativa, y debe ser jurídicamente posible y lícita.

1.2. CLASIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES.

Las obligaciones pueden clasificarse según su objeto, sus sujetos y sus efectos, y cada tipo produce consecuencias jurídicas distintas.



- A) Según su objeto
- Obligaciones positivas: El deudor debe cumplir una prestación (dar o hacer). Para que el acreedor pueda exigir daños y perjuicios, el deudor debe estar en mora.
- Obligaciones negativas: El deudor debe abstenerse de hacer algo que legalmente podría hacer. Basta con la infracción para exigir perjuicios.

- Obligaciones de dar: Buscan transferir dominio o constituir un derecho real. Incluyen la entrega material del bien (mueble o inmueble).
- Obligaciones de hacer: Consisten en ejecutar un hecho material (como entregar una cosa) o jurídico (como celebrar un contrato prometido).
- Obligaciones de no hacer: Implican abstenerse de realizar un hecho lícito.



1. Obligaciones Civiles y Naturales

Obligaciones civiles: Son aquellas reconocidas y protegidas por el Derecho. Si no se cumplen, el acreedor puede exigir su cumplimiento ante un juez.

Ej.: Pagar una deuda contraída por contrato.

Obligaciones naturales: No son exigibles judicialmente, pero si se cumplen voluntariamente, no se puede pedir devolución.

Ej.: Deuda de juego, según el Código Civil.



2. Obligaciones Simples y Solidarias

Obligaciones simples: Hay un solo deudor y un solo acreedor.

Ej.: A le debe \$1,000 a B.

Obligaciones solidarias: Hay varios deudores o acreedores y cualquiera puede exigir o pagar toda la deuda.

Ej.: A, B y C deben \$1,000 a D, D puede exigirlo todo a uno solo.



3. Obligaciones Condicionales y a Plazo

Obligaciones condicionales: Su existencia o cumplimiento depende de un hecho futuro e incierto (condición).

Ej.: Te pagaré si apruebas el examen.

Obligaciones a plazo: El cumplimiento está fijado para un momento futuro y cierto.

Ej.: Te pagaré el 1 de junio.



4. Obligaciones Divisibles e Indivisibles

Obligaciones divisibles: Pueden cumplirse por partes.

Ej.: Pagar una suma de dinero (se puede dividir entre varios deudores).

Obligaciones indivisibles: Solo pueden cumplirse en su totalidad.

Ej.: Entregar un caballo específico.



1.3. FUENTE DE LAS OBLIGACIONES.



Las fuentes de las obligaciones son los hechos o actos jurídicos que las originan; es decir, aquello de donde las obligaciones emanan. Se dividen en tradicionales y no tradicionales.



- Fuentes tradicionales:
- Contrato: Convenio bilateral que genera obligaciones (dar, hacer o no hacer).
- Cuasicontrato: Hecho lícito y voluntario que impone obligaciones, sin acuerdo de voluntades.
- Delito: Hecho ilícito doloso (intención de dañar).

- Cuasidelito: Hecho ilícito culposo (sin intención de dañar).
- En ambos casos, la consecuencia es la reparación del daño.
- Ley: Establece obligaciones de forma excepcional mediante disposición expresa.



- Fuentes no tradicionales:
- Declaración unilateral de voluntad: El sujeto se obliga por sí mismo; se requiere aceptación del beneficiario para que nazca el derecho.
- Ejemplos: oferta en formación del consentimiento, aceptación de herencia o legado.

1.4. CONTRATOS

El contrato se define como un acto jurídico bilateral que consiste en un acuerdo de voluntades entre dos o más partes legalmente capaces, mediante el cual se crean, modifican o extinguen obligaciones y derechos recíprocos. Es un documento legal que formaliza dicho acuerdo y obliga a las partes a cumplir con las prestaciones pactadas bajo el amparo y la protección de la ley.



Concepto y naturaleza jurídica:
El contrato implica un compromiso bilateral, es decir, ambas partes se obligan mutuamente; el incumplimiento de uno de los obligados puede dar lugar a la resolución del contrato y a reclamaciones legales. Se trata de un instrumento mediante el cual se establecen derechos y deberes que serán exigibles ante la autoridad competente, los elementos de un contrato son; consentimiento de ambas partes, la causa, y el objeto de la obligación contraída.

- Orígenes históricos:
- Los contratos tienen su fundamento en el Derecho Romano, en el cual se distinguían dos figuras principales:
- Pactum: Acuerdos informales sin causa ni denominación específica, con fuerza moral pero sin efectos legales estrictos.
- Contractus: Acuerdos formalizados y tipificados con causa y denominación específica, que constituyen la base de los contratos modernos.



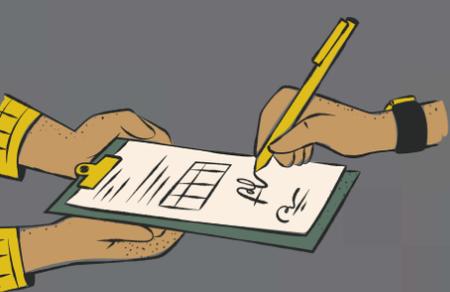
- Estructura típica de un contrato:
Los contratos, aunque presentan flexibilidad formal, suelen contener las siguientes partes:
- Título: Identificación clara y precisa del tipo de contrato y su naturaleza jurídica.

- Cuerpo sustantivo:
- Identificación de las partes involucradas (nombres, capacidades, representaciones legales).
- Fecha y lugar de celebración.
- Descripción detallada del objeto o la prestación que cada parte se obliga a cumplir (bienes, servicios, obligaciones).



- Exposición de motivos o antecedentes: Contextualiza el contrato, detallando los hechos, circunstancias y antecedentes que justifican la celebración del acuerdo.

- Cuerpo normativo:
- Cláusulas que establecen las obligaciones, derechos, condiciones, plazos, formas de cumplimiento y las posibles sanciones en caso de incumplimiento.
- Disposiciones sobre la solución de controversias (jurisdicción aplicable, mecanismos alternativos de resolución).



- Cláusula de cierre: Expresión de conformidad, firmas de las partes y testigos si es necesario.

- Anexos: Documentación complementaria que puede incluir especificaciones técnicas, planes, garantías, entre otros.



Importancia jurídica del contrato:

El contrato es el principal instrumento para la generación de obligaciones en el Derecho Civil y Mercantil, al regular las relaciones jurídicas entre particulares con seguridad, certeza y obligatoriedad. Su validez y eficacia dependen del cumplimiento de los requisitos esenciales: consentimiento libre y consciente, objeto lícito, causa legítima y capacidad legal de las partes.

1.5. Clasificación de los contratos

Los contratos se clasifican de diversas maneras, atendiendo a distintos criterios jurídicos. A continuación se expone una sistematización de las principales clasificaciones doctrinales y legales:

- 1. Contratos consensuales, reales y formales
- Esta clasificación obedece al modo en que se perfecciona el contrato:
- Contratos consensuales: Se perfeccionan por el simple consentimiento de las partes, sin requerir otra formalidad ni la entrega de cosa alguna. Son los más comunes en el derecho moderno. Ejemplos: contrato de arrendamiento, sociedad y mandato.
- Contratos reales: Su perfeccionamiento exige, además del consentimiento, la entrega del objeto material del contrato. Ejemplos: contrato de mutuo (préstamo) y depósito.
- Contratos formales: Aquellos en los que la ley exige una forma específica (escrita o solemne) para su validez. La ausencia de dicha forma puede acarrear la nulidad. Ejemplo: contrato de compraventa de bienes inmuebles, que debe constar por escrito y ante notario.



- 2. Contratos unilaterales y bilaterales
- Esta clasificación depende de la generación de obligaciones:
- Contratos unilaterales: Solo una de las partes queda obligada jurídicamente. Ejemplo: el contrato de donación pura, donde solo el donante asume la obligación.
- Contratos bilaterales (o sinalagmáticos): Ambas partes quedan obligadas recíprocamente. Ejemplo: el contrato de compraventa, en el que una parte se obliga a entregar una cosa y la otra a pagar un precio.

3. Contratos onerosos y gratuitos

La distinción radica en la existencia de una contraprestación:

Contratos onerosos: Generan beneficios y cargas para ambas partes. Cada una obtiene un provecho a cambio de un sacrificio. Ejemplo: compraventa, arrendamiento.

Contratos gratuitos o lucrativos: Solo una de las partes obtiene un beneficio, mientras la otra asume una carga sin recibir contraprestación. Ejemplo: donación, comodato.



4. Contratos conmutativos y aleatorios

Dependen del equilibrio o incertidumbre en las prestaciones:

Contratos conmutativos: Las prestaciones son ciertas y equivalentes desde el momento de la celebración del contrato. Ejemplo: compraventa de bienes determinados.

Contratos aleatorios: La prestación depende de un hecho futuro e incierto, lo que implica que el beneficio o pérdida será conocido solo cuando se verifique ese evento. Ejemplo: contrato de seguro, contrato de juego o apuesta lícita.



5. Contratos típicos y atípicos

Según su regulación legal:

Contratos típicos: Están expresamente regulados en la ley, con una estructura y contenido definidos. Ejemplo: compraventa, arrendamiento, sociedad.

Contratos atípicos: No están previstos de forma específica por la legislación, pero son válidos si no contravienen disposiciones legales o el orden público. Ejemplo: contrato de franquicia, leasing, joint venture.



6. Contratos instantáneos y de tracto sucesivo

Consideran la duración del cumplimiento:

Contratos instantáneos: Sus efectos se consuman en un solo acto o momento. Ejemplo: compraventa al contado.

Contratos de tracto sucesivo: Las prestaciones se cumplen de manera prolongada en el tiempo o de forma periódica. Ejemplo: arrendamiento, suministro.



7. Contratos principales y accesorios

Dependen de su autonomía jurídica:

Contratos principales: Tienen existencia y eficacia por sí mismos. Ejemplo: compraventa.

Contratos accesorios: Su existencia depende de un contrato principal al cual garantizan o complementan. Ejemplo: prenda, hipoteca, fianza.



8. Contratos por negociación y por adhesión

Atendiendo al proceso de formación:

Contratos por negociación: Las partes discuten y acuerdan libremente el contenido del contrato. Hay una participación equitativa en su elaboración. Ejemplo: compraventa de un bien inmueble entre particulares.

Contratos por adhesión: Una de las partes redacta el contrato en su totalidad, y la otra parte solo puede aceptarlo o rechazarlo, sin posibilidad de modificar su contenido. Son comunes en los servicios bancarios, seguros y telefonía.

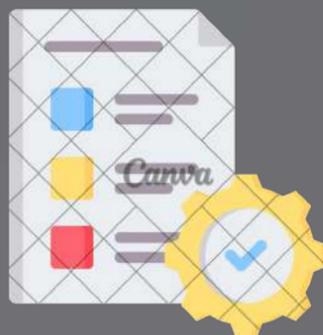


1.6. CLÁUSULAS QUE PUEDE CONTENER UN CONTRATO.

Las cláusulas son partes del contrato donde se establecen las condiciones del acuerdo entre las partes. A través de ellas se fijan los derechos, obligaciones y reglas que deben seguir quienes firman el contrato. Son redactadas por escrito, con base en la ley, y deben ser claras y precisas para evitar malentendidos.



Estas cláusulas pueden referirse, por ejemplo, a cómo se entregará un bien, cómo se hará el pago, qué pasará si una parte no cumple o cómo se resolverán los conflictos. También pueden indicar el plazo del contrato o los beneficios que tendrá cada persona.



En distintos tipos de contratos se usan cláusulas. Por ejemplo, en un contrato de trabajo se incluyen funciones del trabajador, salario, horarios y obligaciones del patrón. En un contrato civil, como el de compraventa, se establecen los derechos del comprador y del vendedor.



Las cláusulas se escriben en párrafos numerados o separados, con títulos que ayudan a que el contrato sea más fácil de leer. Su contenido debe ser legal, posible y claro. Si no cumple con estos requisitos, la cláusula puede ser inválida.



1.7. INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Interpretar un contrato significa explicar su sentido y aclarar su alcance. La palabra viene del latín interpretatio, que implica actuar como intermediario o dar sentido a algo. En Derecho, interpretar es darle significado a textos legales o contractuales para saber qué quieren decir.



- Existen dos formas de interpretar un contrato:
- Como acto jurídico: Se analiza el contrato por sí mismo, atendiendo solo a sus palabras y cláusulas.
- Como norma jurídica: Se considera al contrato dentro del sistema legal al que pertenece, acudiendo a la ley para resolver dudas u omisiones.



No solo los jueces pueden interpretar, también lo hacen abogados o particulares, aunque solo la interpretación del juez aplicada a un caso específico tiene efectos legales en ese caso.



- Hay tres formas principales de interpretar contratos:
- Objetiva: Se ve el contrato como una norma en sí misma, sin importar quién lo escribió.
- Subjetiva: Busca la intención común de las partes que lo firmaron.
- Integradora: Completa lo que el contrato no dice, usando la ley para llenar vacíos.



1.8. Declaración unilateral de la voluntad

Es un acto jurídico en el que una persona, por su sola voluntad, se obliga jurídicamente, sin requerir aceptación del acreedor. Puede originar obligaciones válidas, aunque esto contradice la doctrina clásica, que exige acuerdo mutuo.



Un ejemplo es cuando alguien promete una recompensa pública (como en concursos), donde la oferta genera obligaciones si se cumplen las condiciones.

Sin embargo, en algunos casos, se requiere aceptación del acreedor para que se configure un contrato. La eficacia y momento en que nace la obligación puede generar dudas si no está bien definida la promesa.



1.9 Tipos de declaración unilateral de la voluntad:

Surge del solo querer del deudor. Se reconocen diversos tipos según el Código Civil, siguiendo ideas del tratadista Siegel.

1.10 Ofertas al público:

Es una propuesta dirigida a cualquiera. Se convierte en obligación por la sola voluntad del oferente. Ejemplos:

Promesa de recompensa: Recompensa a quien encuentre un objeto.

Oferta de venta: Oferta de vivienda publicada en internet.

Concurso: Se ofrece algo a cambio de una conducta.

1.11 Estipulación a favor de tercero:

Contrato en el que el promitente se obliga con un tercero beneficiario por voluntad del estipulante.

El derecho del tercero nace al perfeccionarse el contrato.

No se requiere aceptación del beneficiario para adquirir el derecho.

El beneficiario y estipulante pueden exigir cumplimiento.

Si el beneficiario renuncia, el estipulante puede demandar.

1.12 Títulos civiles a la orden y al portador:

Promesa escrita de hacer una prestación a quien posea el documento.

Necesario presentar el título.

El deudor debe pagar a quien lo posea.

Solo puede oponer excepciones contra el portador actual.

Vale lo que dice el documento (principio de literalidad).

Dos tipos: A la orden (titular designado) y al portador (persona indeterminada).